

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

U.M.H. 2021-0808

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por JULIO ROBERTO CARRILLO CALDERON contra las herederos determinados JULIO ALEXANDER CARRILLO PEREZ, JAVIER ALONSO CARRILLO PEREZ y herederos indeterminados de la causante MARIA GLADYS PEREZ DUARTE.

Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem, o bajo las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Emplazar en los términos del artículo 10° del Decreto 806 de 2020, a los herederos indeterminados de la causante MARIA GLADYS PEREZ DUARTE incluyendo por secretaria la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Tener en cuenta que el correo electrónico donde recibe notificaciones el apoderado judicial es [djd.asesores.ltda@gmail.com](mailto:djd.asesores.ltda@gmail.com)

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

